

154
A-20
REGLAMENTO

□ DE □

La Gota 
 de Leche

□ EN □

Jerez de la Frontera



1925

LITOGRAFÍA JEREZANA

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante

Tabla

Número

4189 - 1000

REGLAMENTO

• DE •

La Gota de Leche

• EN •

Jerez de la Frontera



1925

LITOGRAFÍA JEREZANA

✻ JUNTA ✻

El Sr. Alcalde

Presidenta honoraria

S. M. la Reina.

Presidenta efectiva

Sra. Condesa de Garvey.

Vicepresidenta

Sra. D.^a Carmen Díez de García del Salto.

Secretaria

Sra. Condesa de las Mirandas de Santa Cruz.

Vicesecretaria

Sra. D.^a María Gutiérrez de Díez.

Tesorera

Sra. D.^a Carmen Olivares de Hidalgo.

Vicetesorera

Srta. María Luisa Hidalgo y Enrile.

Gerente

Sor Flora Munariz, Hija de San Vicente de Paúl.

Consillario

D. Luis de la Sierra y Bustamante.

REGLAMENTO

DE

La Gota

de Leche

EN

Inter de la Frontera



1928

ANONIMATO SERRANA

**Representante del
Excmo. Ayuntamiento**

El Sr. Alcalde.

Vocales

Sra. D.^a Carmen Arcos de Ivison.
Sra. D.^a Luisa de Giles, Viuda de Vergara.
Srta. Mariana Goytia y Urzáiz.
Sra. D.^a Petronila Ivison de Ysasi.
Sra. D.^a Dolores González de Guerrero.
Sra. D.^a Concepción Torres de Guerrero.
Sra. D.^a Rosalía Ruiz de Ruiz.
Sra. Condesa de Villamiranda.

Sres. Médicos

D. A. Ruperto García Pérez.
» José González Pineda.
» José Molle Gutiérrez.
» Antonio García de Arbolea.
» Bartolomé Benítez Lagos.
» Manuel Benítez Lagos.



Reglamento

CAPITULO I.

Fin, objeto y medios de acción

ARTÍCULO 1.º—Luchar contra la excesiva mortalidad de la primera infancia en Jerez, es el fin de esta institución; dirigir científicamente y vigilar la crianza de los niños durante esta edad, es su objeto.

ART. 2.º—Los medios de que se vale, son:

1.º Propagar por cuantos medios estén a su alcance, la lactancia materna, como el más eficaz medio de oponerse a la morbilidad y mortalidad infantil.

2.º Examinar semanalmente el estado de salud del niño, reglamentar su alimentación, dar consejos de buena crianza infantil y ser, en resumen, una verdadera escuela viva y constante de Puericultura, donde se enseña y demuestra prácticamente a las madres, el arte de Maternología.

3.º Distribuir diariamente la ración de alimento apropiado a las condiciones de cada niño, (leche esterili-

zada, maternizada, etc.) con garantía de pureza, siempre que los médicos de la institución o la familia del niño, reconozcan las necesidades de completar o sustituir la lactancia materna, por ser deficiente o imposible, proveyendo así el sustento imprescindible del niño.

CAPITULO II.

Organización

1.º—LOCAL Y MATERIAL

ARTÍCULO 3.º—El local destinado a esta institución, es el situado en la calle de Santa Isabel, núm. 6.

ART. 4.º—Para la más perfecta organización del servicio, se establecen las siguientes dependencias:

- a) Sala de espera.
- b) Despacho donde se recibe a los niños en consulta.
- c) Laboratorio para análisis de la leche que se ha de utilizar.
- d) Sala de pesadas.
- e) Despacho de leche, donde se entregan las cestas de biberones, y donde se recogen los ya vacíos del día anterior.
- f) Archivo y almacén.
- g) Galería para máquinas, aparatos e instrumentos adecuados al cumplimiento del fin que se propone realizar esta institución.
- h) Y las que en lo sucesivo se puedan crear.

2.º—PERSONAL

ART. 5.º—Se compone de: Patronato, Personal técnico, administrativo y subalterno.

ART. 6.º—El Patronato está formado por una Presidenta de honor, otra efectiva, una Vicepresidenta, Tesorera y Vicetesorera, Secretaria y Vicesecretaria, una Gerente, un Consiliario, un representante del Ayuntamiento, los profesores médicos de *La Gota de Leche* y seis Vocales.

El número de Vocales señoras, podrá ser mayor, siempre que lo soliciten las que deseen serlo, y lo acuerde la mayoría.

La Comisión permanente y ejecutiva, la compondrán las señoras Presidenta, Tesorera, Secretaria, Gerente y un médico.

Su principal misión consistirá en contribuir directa o indirectamente al sostenimiento y desarrollo de la institución, y se regirá por un reglamento especial redactado por el mismo.

ART. 7.º—El Cuerpo facultativo se compondrá de seis profesores médicos, que se distribuirán el servicio.

ART. 8.º—El personal administrativo, lo formará la Presidenta, Secretaria, Tesorera y Gerente del Patronato.

ART. 9.º—*De la Gerente.*—Ha de ser una de las Hermanas de la Caridad, Hijas de San Vicente de Paúl. Estará a su cargo el régimen interior de la institución en todo cuanto no se relacione con la parte facultativa. Cuidará del orden y compostura de cuantas personas concurren a la consulta, expulsando del local a toda persona que perturbe el orden con sus palabras y ademanes.

Recibirá y medirá personalmente todos los días la leche, y presenciara su esterilización.

Cuidará de la entrega de las cestitas con los biberones llenos, y del recibo de los que vuelvan vacíos, cuidando de rechazar los que estuviesen rotos, exigiendo las indemnizaciones a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento.

Se hará cargo de las cantidades que se recauden de la venta de la leche, de los donativos que hagan los visitantes, del importe de la consulta de «LACTANCIA VIGILADA» de familias acomodadas y de los derechos de pesadas de los niños que con este único fin puedan llevar a la institución, dando de ello cuenta a la Tesorera general.

Pondrá inmediatamente en conocimiento del Director médico o de cualquiera de las señoras del Patronato, toda infracción que notare y que pueda afectar al crédito de *La Gota de Leche*.

ART. 10.—*Personal subalterno*.—Lo formará un operario encargado de la maquinaria, un ayudante y una o más sirvientas, según las necesidades lo requieran. Será obligación del mecánico, la limpieza y conservación en perfecto uso de toda la maquinaria. Estar a la hora designada para las esterilizaciones y durante ella, y auxiliado por el ayudante, cuidar del buen funcionamiento de los aparatos.

El ayudante, además de prestar todos los servicios que el mecánico le encomiende durante la esterilización y funcionamiento de los aparatos y limpieza de los mismos, estará en las horas de despacho y consulta al cuidado del local y del orden entre el público, y siempre a las órdenes de la Gerente y de los facultativos.

La sirvienta estará a las órdenes de la Gerente y hará la limpieza de las habitaciones y muebles, y ayudará a la limpieza de los biberones y demás utensilios que en *La Gota de Leche* se empleen.

Este personal disfrutará de la gratificación que el Patronato acuerde, atendiendo al estado de fondos.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR

ARTÍCULO 11.—*La Gota de Leche* funcionará diariamente, fijándose las horas destinadas al despacho de leche y las de consulta y pesadas de niños, en un cuadro que se colocará a la entrada del local.

ART. 12.—En *La Gota de Leche* tienen derecho al suministro de leche, todos los niños de Jerez, cualquiera que sea su posición social.

ART. 13.—Los niños cuyo cuidado y asistencia no estén a cargo de los facultativos de la institución, para expendérle la leche, será precisa una comunicación del médico de la familia, en la que indique el número de biberones y la cantidad y calidad de leche. Se le inscribirá en un registro especial, se le entregará su cartilla por si quiere utilizarla el facultativo, y abonará diariamente el importe de la cestita, con arreglo a las categorías señaladas en el artículo 28.

ART. 14.—Las madres de las tercera y cuarta categorías a que se refiere el artículo 28, tienen la obligación de inscribirse en *La Gota de Leche* y presentar al niño tantas veces por semana como disponen los médicos de esta institución, a fin de que sea pesado, anotándose los pesos en la cartilla registro correspondiente a cada uno de ellos.

Los de primera y segunda categorías, están ex...

tos de esta obligación, pero se les recomienda, en bien de sus hijos, los traigan cada 8 o 15 días, según su edad, con objeto de pesarlos y que pueda calcular su facultativo así su mejor ración alimenticia.

ART. 15.—Cuando una madre de la tercera y cuarta categorías deje de presentar tres semanas consecutivas al niño, sin causa bien justificada, o no siguiese los consejos del facultativo, perderá el derecho a los beneficios de *La Gota de Leche*; y su puesto será ocupado por otra madre que sea más celosa del cumplimiento de su deber. ASÍ LO EXIGE EL CRÉDITO DE ESTA HUMANITARIA INSTITUCIÓN.

ART. 16.—Se señalará por el Patronato, el número máximo de lactancias gratuitas, de conformidad con el estado de sus fondos.

ART. 17.—El expediente de concesión de estas lactancias, constará de los requisitos siguientes:
Instancias de los padres o personas que lo representen.

Informe de pobreza, y
Dictamen de admisión del médico director.

ART. 18.—Cuando el número de solicitantes de lactancias gratuitas sea superior a las que el estado de los fondos permita, serán preferidos:

- 1.º Los niños gemelos.
- 2.º Los huérfanos de madre.
- 3.º Los hijos de madres incapacitadas para la crianza, por enfermedad o defecto orgánico.
- 4.º Los huérfanos de padre.
- 5.º Los hijos de padre enfermo.
- 6.º Los hijos de padre sin trabajo.

En igualdad de circunstancias, serán preferidos siempre los niños de menor edad y los que tengan mayor número de hermanos.

ART. 19.—Todo niño, desde el momento de su admisión, será presentado a reconocimiento médico los días que se señalen para este objeto, entregándose a la madre o persona que lo lleve, la cartilla registro que forzosamente ha de presentar diariamente para la recogida de biberones y en los días de consulta.

ART. 20.—Es condición indispensable también, que las madres presenten certificación de estar revacunadas, y que consientan que el niño sea vacunado al cumplir cuando menos la edad de tres meses.

ART. 21.—El celo en el cuidado del niño, será premiado con bonos de alimento, vestidos o dinero, que se entregarán a la familia del niño.

ART. 22.—Para los efectos de investigación de datos referentes a la posición de la familia, así como para la inspección a domicilio del trato del niño y del cumplimiento de los consejos facultativos, se nombrarán por el Patronato, Damas visitadoras, cuya designación recaerá en damas y señoritas distinguidas y de reconocido amor a la institución.

ART. 23.—En casos de extremada urgencia, podrá el Director médico prescindir de los trámites del expediente señalado en el artículo 17, suministrando al niño la leche necesaria, mientras aquél se incoa.

ART. 24.—El tiempo de duración de la lactancia de cada niño, dependerá de su salud y nutrición, pudiendo calcularse como término medio, la edad de 18 meses.

ART. 25.—Se establecerá dos días a la semana la consulta de lactancia vigilada, en la cual, además del examen del niño, se dan a las madres los consejos necesarios respecto a la alimentación e higiene del mismo, de la cual se llevará una estadística especial y se entregará a las madres la cartilla registro donde pueden ir anotando las pesadas y demás observaciones pertinentes.

Uno o dos días de la semana, será destinado a las familias acomodadas, que abonarán cinco pesetas en la primera consulta y dos en cada una de las sucesivas, cuyas cantidades íntegras se dedicarán al sostenimiento de *La Gota de Leche*.

ART. 26.—Mensualmente, el médico director enviará una estadística de los servicios realizados, al Patronato y a las Corporaciones que tengan subvencionadas *La Gota de Leche*. Al finalizar el año, presentará también una Memoria resumen, con los resultados obtenidos en esta institución.

CAPITULO IV.

FONDOS

ARTÍCULO 27.—Los fondos de *La Gota de Leche* consistirán, aparte de la cantidad consignada para ello por el Excmo. Ayuntamiento,

En donativos y legados que se hagan.

En subvenciones que acuerden en su favor, el Estado, la Provincia o el Municipio.

En las cantidades que se recauden mediante suscripción u otros conceptos.

En la venta de leche destinada exclusivamente a los niños y excepcionalmente para enfermos, con arreglo a la tarifa indicada en el artículo siguiente.

En las cantidades que se abonen por las pesadas de los niños no inscritos en el consultorio.

En la venta de manteca.

ART. 28.—Por cada cestita, cualquiera que sea la cantidad de leche que contengan los biberones, abonarán:

- 1.^a categoría.—Clase acomodada Pesetas 1'50
 - 2.^a categoría.—Clase media » 0'75
 - 3.^a categoría.—Clase obrera y artesana » 0'40
 - 4.^a categoría.—Clase pobre » 0'00
- Raciones parciales de 150 gramos de leche esterilizada. » 0'25

La calidad de la leche es exactamente igual para todas las categorías; sólo varía la cantidad en relación a la edad o estado de nutrición del niño.

Se indemnizará a *La Gota de Leche* por los padres del niño, en la forma siguiente:

- Por la pérdida de una cestita Pesetas 2'50
- Por la pérdida de un biberón » 0'30
- Por cada biberón que se entregue roto y con tapón » 0'20
- Por cada biberón que se entregue sin tapón » 0'25
- Por cada tetina (la primera se da gratis) » 0'30
- Por pesar los niños no inscritos » 1'00

Capítulo adicional



ARTÍCULO 29.—Queda terminantemente prohibido llevar a *La Gota de Leche* ningún niño que padezca tos ferina o cualquiera otra enfermedad contagiosa.

ART. 30.—*La Gota de Leche* celebrará por lo menos una Junta general todos los años, con objeto de dar cuenta de la marcha de la misma.